



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  **9 8 8 6**

**Valparaíso,** 03 DIC. 2012

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0003752, de 05.11.12, don Horacio del Valle Fraga, ha requerido "1.- Los ingresos de importaciones, con su volumen, metros, unidades y todo otro dato de identificación y cuantificación del material importado disponible, de las siguientes partidas arancelarias (códigos arancelarios) entre los años 2009 a 2012: - 39.19.10.20; 48.11.41.90; - 39.19.90.10; - 39.19.90.20; - 48.11.41.10; 48.21.90.00. 2.- Sin perjuicio de lo anterior, solicita especialmente, la misma información contenida en el punto 1.- y respecto de las mismas partidas arancelarias, pero respecto a la empresa AVER DENNISON CHILE S.A., RUT 96.721.090-0, entre los años 2009 a 2012".
5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda



Dirección Condell 1530, piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254305||

afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó con fecha 07.11.12, por correo certificado, el Oficio Ordinario N°15.710 a la empresa Avery Dennison Chile S.A. adjuntándose la solicitud de información anteriormente descrita.

7. Que practicada la notificación, la mencionada empresa ejerció por escrito, dentro del plazo legal, el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada en los términos que en ella se señalan.

8. Que, la oposición deducida se funda, según indica, en que se trata de información de carácter privado, confidencial y estratégica, de propiedad de Avery Dennison Chile S.A., y no de carácter público. Que el único motivo por el cual esta información se encuentra en poder del Servicio Nacional de Aduanas es porque éste debió analizar los antecedentes e información aduanera correspondientes – consistentes en los documentos necesarios para la tramitación de una importación a Chile, incluyendo (entre otros) el Certificado de Destinación Aduanera, Declaración de Ingreso, *packing lists*, precios de seguros, fletes, costos CIF y FOB, etc. – para efectos de aprobar la importación de los productos. Al efecto, cita lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el cual se encuentra suscrito y ratificado por Chile mediante Ley N°19.912, de 24 de octubre de 2003, y que considera ser una Ley de Quórum Calificado, por el hecho de cumplir con las disposiciones Cuarta y Décimoquinta Transitoria de la Constitución Política de la República y Artículo Primero Transitorio de la Ley N°20.285, con lo cual es procedente en la especie la causal de reserva de la información aplicable en la especie; y, también cita el artículo 79 del D.F.L. N°30/2004, del Ministerio de Hacienda (Ordenanza de Aduanas).

9. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0003752, de 05.11.12 - a través de la cual don Horacio del Valle Fraga sólo en cuanto a "*los ingresos de importaciones con su volumen, metros, unidades y todo otro dato de identificación y cuantificación del material importado disponible, de las siguientes partidas arancelarias (códigos arancelarios) entre los años 2009 a 2012: 39.19.10.20; - 48.11.41.90; - 39.19.90.10; - 39.19.90.20; - 48.11.41.10; - 48.21.90.00, respecto de la empresa Avery Dennison Chile S.A., Rut 96.721.090-0*", empresa que, en tiempo y forma, ejerció su derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información descrita, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.



**2. PROPORCIONÉSE** al interesado la información que está singularizada en su solicitud bajo el número 1, esto es, los ingresos de importaciones, con su volumen, metros, unidades y todo otro dato de identificación y cuantificación del material importado disponible, de las partidas arancelarias (códigos arancelarios) 39.19.10.20 - 48.11.41.90 - 39.19.90.10 - 39.19.90.20 - 48.11.41.10 y 48.21.90.00; entre los años 2009 a 2012. La referida información se contiene en el disco compacto (CD) que se acompaña a la presente resolución.

**3.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**Rodrigo Gonzalez Holmes**  
**Director Nacional de Aduanas (S)**



RFA/JUM  
Excel: 1849 - 1904

74049